

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**
**Aprueban Índices Unificados de
Precios para las seis áreas geográficas
correspondientes al mes de abril de
2012**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 122-2012-INEI**

Lima, 16 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2012/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Abril de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Abril de 2012, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	787,98	787,98	787,98	787,98	787,98	787,98	02	500,27	500,27	500,27	500,27	500,27	500,27
03	496,88	496,88	496,88	496,88	496,88	496,88	04	476,39	721,69	902,42	546,24	242,37	752,74
05	431,17	215,76	360,44	611,54	(*)	604,83	06	856,09	856,09	856,09	856,09	856,09	856,09
07	608,05	608,05	608,05	608,05	608,05	608,05	08	803,22	803,22	803,22	803,22	803,22	803,22
09	282,70	282,70	282,70	282,70	282,70	282,70	10	344,29	344,29	344,29	344,29	344,29	344,29
11	204,68	204,68	204,68	204,68	204,68	204,68	12	286,26	286,26	286,26	286,26	286,26	286,26
13	1837,23	1837,23	1837,23	1837,23	1837,23	1837,23	14	267,68	267,68	267,68	267,68	267,68	267,68
17	538,88	656,73	711,42	877,11	500,73	917,20	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	709,06	709,06	709,06	709,06	709,06	709,06	18	282,26	282,26	282,26	282,26	282,26	282,26
21	418,26	339,42	354,74	423,60	354,74	410,96	20	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00	2220,00
23	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	368,10	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	506,32	506,32	506,32	506,32	506,32	506,32	24	270,38	270,38	270,38	270,38	270,38	270,38
31	357,75	357,75	357,75	357,75	357,75	357,75	26	360,06	360,06	360,06	360,06	360,06	360,06
33	607,19	607,19	607,19	607,19	607,19	607,19	28	400,43	400,43	400,43	409,79	400,43	400,43
37	286,44	286,44	286,44	286,44	286,44	286,44	30	355,21	355,21	355,21	355,21	355,21	355,21
39	377,15	377,15	377,15	377,15	377,15	377,15	32	445,65	445,65	445,65	445,65	445,65	445,65
41	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	353,78	34	566,04	566,04	566,04	566,04	566,04	566,04
43	609,37	564,12	740,14	596,05	729,03	847,29	38	412,15	817,71	778,52	525,13	(*)	697,38
45	311,46	311,46	311,46	311,46	311,46	311,46	40	360,89	304,60	404,04	286,51	272,89	331,41
47	448,25	448,25	448,25	448,25	448,25	448,25	42	233,03	233,03	233,03	233,03	233,03	233,03
49	233,54	233,54	233,54	233,54	233,54	233,54	44	345,25	345,25	345,25	345,25	345,25	345,25
51	323,31	323,31	323,31	323,31	323,31	323,31	46	469,89	469,89	469,89	469,89	469,89	469,89
53	906,68	906,68	906,68	906,68	906,68	906,68	48	326,76	326,76	326,76	326,76	326,76	326,76
55	445,60	445,60	445,60	445,60	445,60	445,60	50	617,10	617,10	617,10	617,10	617,10	617,10
57	407,85	407,85	407,85	407,85	407,85	407,85	52	275,70	275,70	275,70	275,70	275,70	275,70
59	192,90	192,90	192,90	192,90	192,90	192,90	54	359,83	359,83	359,83	359,83	359,83	359,83
61	286,85	286,85	286,85	286,85	286,85	286,85	56	559,82	559,82	559,82	559,82	559,82	559,82
65	258,47	258,47	258,47	258,47	258,47	258,47	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	387,56	327,82	428,87	416,01	269,39	462,80	62	399,03	399,03	399,03	399,03	399,03	399,03
71	502,07	502,07	502,07	502,07	502,07	502,07	64	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38	231,38
73	403,67	403,67	403,67	403,67	403,67	403,67	66	475,44	475,44	475,44	475,44	475,44	475,44
77	274,05	274,05	274,05	274,05	274,05	274,05	68	297,31	297,31	297,31	297,31	297,31	297,31
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	343,28	343,28	343,28	343,28	343,28	343,28
							78	452,06	452,06	452,06	452,06	452,06	452,06
							80	105,19	105,19	105,19	105,19	105,19	105,19

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 112-2012-INEI.

Artículo 2°.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el Art. 1°, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna

Área 5: Loreto

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3°.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de Ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

789558-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a la Seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de abril de 2012

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 123-2012-INEI**

Lima, 16 de mayo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO);

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-04-2012/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 01 al 30 de abril de 2012 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción (IUPC), por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial "El Peruano", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 01 al 30 de Abril de 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0032	1,0032	1,0000	1,0015	1,0015	1,0000	1,0025	1,0025
2	1,0000	1,0026	1,0026	1,0000	1,0033	1,0033	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0025	1,0025
3	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	0,9996	0,9996	1,0000	0,9998	0,9998
4	1,0000	1,0010	1,0010	1,0000	1,0009	1,0009	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	1,0005	1,0005
5	1,0000	0,9975	0,9975	1,0000	0,9957	0,9957	1,0000	0,9967	0,9967	1,0000	0,9961	0,9961
6	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0012	1,0012

Artículo 2°.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3°.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4°.- Los montos de obra a que se refiere el Art. 2° comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5°.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

- e) Área Geográfica 5: Loreto.
 f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac, y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
 Jefe

789558-2

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LAS CONTRATACIONES
 DEL ESTADO**

**Aprueban Directiva "Lineamientos
 para el Procedimiento de Asignación
 de Expedientes en el Tribunal de
 Contrataciones del Estado"**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
 CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 127-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de abril de 2012

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 005-2012/OSCE-CD, de fecha 8 de mayo de 2012, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 005-2012/OSCE-CD, y el Informe N° 228-2012/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo sucesivo OSCE, es un organismo público, técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica funcional, administrativa, económica y financiera. Su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 63° de la citada Ley, concordante con el artículo 235° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado, es el órgano resolutorio con autonomía e independencia funcional, encargado de la aplicación de sanciones administrativas de inhabilitación temporal y definitiva, o sanción económica, a los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, según corresponda para cada caso, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2012-EF, de fecha 4 de mayo de 2012, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 5 de mayo de 2012, se designó a 5 Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 115-2012-OSCE/PRE, la Presidencia Ejecutiva designó al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado y Presidentes de Salas, así como estableció la distribución de los Vocales por Sala;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en concordancia con el referido artículo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sus normas complementarias se ajustarán a lo indispensable y serán aprobadas mediante Directivas emitidas por el OSCE;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, la Unidad de Organización y Mejora de Procesos, es la encargada de efectuar el análisis y modelamiento de procesos y la racionalización de procedimientos, proponiendo de ser necesaria su automatización;

Que, en ese sentido, en el marco del proceso de fortalecimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Unidad de Organización y Mejora de Procesos propone el procedimiento de asignación de expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo N° 002-005-2012/OSCE-CD, de fecha 8 de mayo de 2012, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva que establece los lineamientos para mejorar el procedimiento de asignación de expedientes del Tribunal, elaborados por la Unidad de Organización y Mejora de Procesos;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, el artículo 6° y el inciso 8) del artículo 7°, del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002, del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, entre los cuales se encuentra el acto que formaliza los acuerdos del Consejo Directivo;

Estando a lo expuesto mediante Acuerdo N° 002-005-2012/OSCE-CD, y de conformidad con el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la Unidad de Organización y Mejora de Procesos, y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD sobre "Lineamientos para el Procedimiento de Asignación de Expedientes en el Tribunal de Contrataciones del Estado".

Artículo Segundo.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 003-2012/OSCE-CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
 Presidenta Ejecutiva

789564-1